

**Improcedencia del planteamiento de  
revisión de sentencia sin prueba nueva**

**Sumilla.** El planteamiento del supuesto de prueba nueva en acción de revisión se cumplirá con la presentación del material acreditativo reciente e idóneo, capaz de hacer variar la decisión de condena.

Lima, veintiuno de junio de dos mil dieciocho

**VISTA:** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado don Sandro Ruiz Navarro (folios uno al ocho); con los recaudos que se adjuntan al principal. Interviene como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.

**1. DECISIÓN CUESTIONADA**

La sentencia de vista del veinte de setiembre de dos mil dieciséis (folios diez a dieciséis, del cuadernillo formado en esta Instancia Suprema), expedida por el señor juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en que condenaron a don Sandro Ruiz Navarro como autor del delito de cohecho activo genérico, en perjuicio del Estado, a tres años y cuatro meses de privación de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de un año, trescientos cuatro días multa e inhabilitación por el término de la pena principal; y fijaron en cuatrocientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado.

**2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA**

Como causa de procedencia, la condenada invocó el numeral cuatro, del artículo cuatrocientos treinta y nueve, del Código Procesal Penal, concerniente a la prueba nueva.

Adjuntó dos discos compactos con los que se acreditaría que no intentó corromper al efectivo policial don Jorge Hallasi Agurto sino que este le solicitó dinero al decirle "haber".

**FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante SN)**

**1.1.** En el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal (en adelante CPP) se establecen los supuestos de procedencia de la

demanda, al señalar: "Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado (inciso cuatro)".

**1.2.** El artículo cuatrocientos cuarenta y uno, incisos uno y dos, del CPP, establece para la admisibilidad de la demanda de revisión:

- i)** La determinación precisa de la sentencia cuya revisión se demanda, con indicación del órgano jurisdiccional que la dictó.
- ii)** La indicación de la causal invocada, y la referencia específica y completa de los hechos en que se funda, así como las disposiciones legales pertinentes.
- iii)** La petición facultativa de la indemnización que se pretende con indicación precisa de su monto.
- iv)** Acompañar copia de las sentencias expedidas en el proceso cuya revisión se demanda, y de la prueba documental si el caso lo permite o la indicación del archivo donde pueda encontrarse la misma.
- v)** La mención, de ser el caso, de todos los medios de prueba que acrediten la verdad de sus afirmaciones.

**1.3.** En el inciso uno, del artículo cuatrocientos noventa y siete, del CPP, se precisa que en toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, se establecerá quien deberá soportar las costas del proceso.

**1.4.** El artículo cuatrocientos veintiséis del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso penal, prevé las causas de denegación de la demanda cuando:

- i)** No tenga los requisitos legales.
- ii)** No se acompañen los anexos exigidos por ley.
- iii)** El petitorio sea incompleto o impreciso.
- iv)** La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de este, salvo que la ley permita su adaptación.

## **SEGUNDO. ANÁLISIS DEL ASUNTO SUBMATERIA**

**2.1.** La demanda de revisión de sentencia se interpuso al amparo de lo previsto en el numeral cuatro, del artículo cuatrocientos treinta y nueve, del CPP, por lo que cabe tramitarla bajo los alcances de las normas relativas a la acción de revisión, indicadas por el demandante en su postulación.

**2.2.** Los discos compactos presentados como sustento del planteamiento no constituyen material probatorio suficiente, que además, fuera idóneo

para hacer posible la variación de la decisión de condena que se dictó en el proceso penal correspondiente, con lo actuado y apreciado en juicio contradictorio.

**2.3.** El ordenamiento jurídico no protege una revisión sustentada en motivos que no se contemplan cabalmente en los supuestos de la norma autoritativa; aunque el recurrente argumente que la evaluación judicial fuera a su criterio errónea, no hay entidad para enervar el fallo condenatorio. En consecuencia, la conducta ilícita analizada se estimó acreditada en autos, como se indicó en la sentencia se llegó al corolario de la condena que ahora se cuestiona.

### **DECISIÓN**

Por ello, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, **ACORDAMOS:**

**I. DECLARAR IMPROCEDENTE** la demanda de acción de revisión de sentencia presentada por el sentenciado don Sandro Ruiz Navarro como autor del delito de cohecho activo genérico, en perjuicio del Estado.

**II. DISPONER** que se archive lo actuado definitivamente. Hágase saber.

**S. S.**

LECAROS CORNEJO

**SALAS ARENAS**

QUINTANILLA CHACÓN

CHAVES ZAPATER

CASTAÑEDA ESPINOZA

*JS/marg*